hallaron al tiempo de la paga del tercio primero del año pasado de quinientos y doze que fue en fin del mes
de agosto del dicho año que el tal lugar avian de pagar los que justamente les cupiere de este dicho servicio
de este dicho año presente año como quier que sean pasados o se pasen a venir a morar a otros pueblos
que los otros lugares donde se hueren a venir no les echen ni repartan cosa alguna del dicho servicio
por lo suso dicho venga a noticia de todos e dello no podades ni se puede pretender ynorancia por
la presente mando al dicho mi corregidor de mañana e justicias que lo hagan pregonar publicamente por
las pescaderias y mercados e otros lugares acostumbrados de la dicha ciudad de murcia por pregonero
e ante el dicho publico e por que podrian ser algunos conçejos de las ciudades e villas
e lugares de suso contenidos por ynorancia vinieren a pagar este dicho año o ya tanta
cantidad de maravedis como pagaron el año pasado de quinientos y doze años no sabiendo lo que este dicho año
les ha repartido ni viendo esta mi carta de recabdoria en la que los dichos conçejos recibirian agra
vio e daño e mando que antes que los dichos por bernal e juan vazquez ni otro por ellos sobre
ninguno de los que aqui contenidos sean obligados a mosgar a cada conçejo que les viniere
a pagar el capitulo de la contia de maravedis que le ha repartido e que no sean obligados de recibir
ni sobrar de ninguno de los dichos conçejos maravedis de los que esta mi carta contenidos a ninguno
tales conçejos se les den so pena de pagar con las costas lo que asi sobrara de maravedis que
los dichos tenientes desde agora los condeno y por condenados e quiero que la tercera parte
de la dicha pena sea para la mi camara e la otra tercera para para el que lo acusare e la otra
tercera parte para el juez que lo entenciare e los unos ni los otros no fagades ni fagan
de al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi camara a cada
uno que lo contrario hizieren e de mas mando al comendador que vos esta mi carta mostrare o el dicho
su gobernador ynorando de ramo publico como dicho es que vos emplaze e parescades ante mi
en la mi corte do quier que yo sea del dia que vos emplaze e parescades ante mi en la mi corte do quier
que yo sea del dia que vos emplaze fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual
mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que dende al que gela mostrare testimonio
ynorando con que yo no por que yo sepa mi conmo e cumplir mi mandado dada en la villa de va
lladolid a quinze dias del mes de julio año del nascimiento de nuestro señor ihesu christo de mill y
quinientos y treze años yo el rey yo lope de sunchillos secretario de la reyna nuestra señora la
fiz escrivir por mandado del rey su padre e conçejos justicias regidores e las otras
personas esta carta de la reyna nuestra señora antes de esto e sus cartas contenidas ved esta dicha
carta de su alteza e conplida en todo y por todo como en ella se contiene e su alteza
por ella os lo embia a mandar mi yo el dicho rodrigo de la tierra cortinas velasco vero de comonte
yuan de avila yuan yuarez perianes e las tenedas chancellier

md que su alteza hizo a rodrigo pagan del ofiçio
de jurado de la colaçion de sant nicolas
por vacaçion de juan martinez galtero

Doña juana por la gracia de dios reyna de castilla de leon de granada de toledo de galicia de
sevilla de cordova de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria
de las yslas yndias e tierra firme del mar oceano prençesa de aragon e de las dos sicilias de jherusalen
archiduquesa de austria duquesa de borgoña y de brabante condesa de flandes y de tirol
señora de vizcaya y de molina e a por hazer bien y merced a vos rodrigo pagan vecino de la ciudad de
murcia a sabiendo vuestra suficiencia y abilidad y los servicios que me aveys fecho es mi merced y voluntad